

EL TRIBUNAL SUPREMO CONFIRMA LA NULIDAD DE VARIAS CLÁUSULAS GENERALES CONTEMPLADAS EN LOS CONTRATOS DE VUELOS CON IBERIA

En su reciente sentencia de 20/11/2018, el Tribunal Supremo ha ratificado que varias de las cláusulas sobre los billetes son abusivas y afirma que la aerolínea sí es responsable de la pérdida de un enlace por parte del viajero.

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación interpuesto por Iberia contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que había estimado las acciones colectivas ejercitadas por la Organización de Consumidores y Usuarios (OCU) respecto de varias condiciones generales utilizadas por la aerolínea en sus contratos de transporte de pasajeros.

La sentencia confirma la nulidad de las siguientes cláusulas al considerar las mismas abusivas:

1. *La facultad del transportista de modificar las condiciones del transporte contratado “en caso de necesidad”*
 - a. La Sala del TS considera la expresión ‘en caso de necesidad’ como de “genérica e imprecisa”. Asimismo, afirma que la interpretación incluye supuestos que exceden las “circunstancias extraordinarias” por lo que se permitiría exonerar injustificadamente de responsabilidad a Iberia en caso de modificación de las condiciones del contrato, causando un daño o perjuicio a los viajeros.
2. *La exención de responsabilidad en caso de pérdida del enlace*
 - a. La exención por parte de Iberia de responsabilidad frente a la pérdida de un enlace. También aquí el TS destaca la generalidad de la cláusula que deja la cuestión a la voluntad del transportista. En este sentido, concluye el Tribunal que la cláusula atenta “contra de la buena fe y los derechos del consumidor en orden a exigir responsabilidades por los daños y perjuicios” provocados.
3. *La cláusula del ‘no show’ en los contratos de transporte aéreo*
 - a. La cláusula conocida como “no show”, autorizaba a Iberia a cancelar los trayectos restantes en caso de no utilización de alguno de ellos. Por ejemplo, en los viajes contratados de ida y vuelta. Si bien es cierto que la Sala del TS considera la acción de abaratar los precios por venta conjunta de varios tramos como una opción legítima de la compañía, la Sala considera como contrario a la buena fe poder cancelar el trayecto restante, puesto que el consumidor ha cumplido con su obligación de pago y sin embargo, queda privado del disfrute de la prestación contratada.

Tras conocer el fallo habrá que esperar para ver si IBERIA recurre al Tribunal Constitucional o al TJCE para hacer valer sus derechos. Y como puede aplicarse lo anterior al resto de compañías aéreas.